NORMAS GENERALES DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD PARA ASPIRANTES A INGRESO QUE HAYAN COMPLETADO SUS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO

VISTO la Resolución Ministerial nº 263/94 por la cual se autoriza a los ciudadanos argentinos y a sus hijos que acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente, a cursar estudios terciarios universitarios, sin obligación de rendir las materias u otras equivalencias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar condiciones de admisibilidad generales, aplicables a la realidad de cada unidad académica, manteniendo un espíritu participativo y responsable.

Que la Ordenanza de Consejo Superior nº 512/88 establece normas generales para aspirantes con título secundario extranjero.

Que la Resolución Ministerial nº 263/94 (la citada Resolución ha sido dejada sin efecto por Resolución Ministerial nº 120/01) incorpora un nueva figura posible entre los aspirantes al ingreso universitario: los argentinos e hijos de argentinos con título secundario extranjero.

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión nº 39 de fecha 11 de agosto de 1994.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del estatuto vigente.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ORDENA:

ARTICULO 1.- Aprobar las normas generales de inscripción y admisibilidad que se detallan en el Anexo que en una (1) foja forma parte de la presente ordenanza, para aspirantes a ingreso en cualquiera de las carreras de grado que se dictan en la Universidad Nacional de Mar del Plata, sean de nacionalidad argentina o hijos de argentinos y que hayan completado tus estudios de nivel medio equivalente en el extranjero.

ARTICULO 2.- Establecer que, en base a la documentación y antecedentes presentados, el Consejo Superior decidirá en cada caso, sobre requisitos complementarios a exigir.

ARTICULO 3.- Encomendar a las distintas unidades académicas de la Universidad que a través de sus diferentes dependencias se informe al personal a cargo de la atención al público de lo prescripto en la presente ordenanza.

ARTICULO 4.- Encomendar a las Secretarías del Rectorado que tengan injerencia en la operatoria del ingreso unificado, la difusión de esta normativa entre los agentes responsables de las inscripciones.

ARTICULO 5.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. JORGE DOMINGO PETRILLO PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

Ing. JORGE ALBERTO GALATRO SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR № 1083/94

- 1.- Los ciudadanos argentinos y sus hijos, que acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente y que manifiesten su intención de cursar estudios universitarios, deberán dar cumplimiento a la siguiente normativa:
 - a) Presentar en el momento de la inscripción a la Universidad Nacional de Mar del Plata el certificado de estudios completo del ciclo medio extranjero aprobado.
 - b) Dicho certificado debe estar debidamente legalizado y traducido por traductor oficial de la República Argentina y las fotocopias autenticadas por autoridad competente y el acuerdo explícito del Ministerio de Cultura y Educación.
 - c) Justamente con la certificación antedicha, deben acreditar su filiación y la nacionalidad del padre o de la madre a través de fotocopia autenticada y traducida de su partida de nacimiento donde conste el nombre y la nacionalidad del padre o de la madre argentinos y el documento argentino del padre o de la madre.
 - d) Presentar toda otra documentación que cada año se exija para los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Mar del Plata, tales como: ficha personal, fotografía, etc.
 - e) Para todos los casos, es indispensable e inexcusable la presentación del Documento Nacional de Identidad argentino.
- 2.- La Universidad Nacional de Mar del Plata retendrá a través de sus agentes destinados a la operatoria de la inscripción la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia autenticada del certificado de estudios completo, traducido y legalizado y el acuerdo del Ministerio de Cultura y Educación que avale la similitud de dichos estudios secundarios con los que se cursan en la República Argentina.
 - b) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad del peticionante y, si éste fuese extranjero, la fotocopia autenticada de la documentación que acredite la filiación de padre o madre argentino.
 - c) La ficha de inscripción del aspirante donde constará el número de ordenanza que lo exime de la presentación de su título secundario argentino, fundada en la Resolución Ministerial nº 263/94.